

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



RESOLUCIÓN NÚMERO

“Mediante la cual se establece el Reglamento Nacional sobre Gestión para la Seguridad Operacional de naves y Prevención de la contaminación”

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO
en uso de las facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley 2324 de 1984, en el numeral 9 del artículo 5° establece como una de las funciones de la Autoridad Marítima Nacional efectuar y controlar la inscripción, registro, inspección y matrícula de las naves.

Que los artículos 26° y 27° de la Ley 730 de 2001, exponen que las naves deben reunir las condiciones de seguridad previstas en la legislación nacional y en los convenios internacionales, las cuales se determinarán de acuerdo con la naturaleza y finalidad de los servicios que presten y de la navegación que efectúen, así como de conformidad con las normas internacionales que rigen la materia.

Que el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, dispone que corresponde al Director General Marítimo, dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques.

Que la identificación de los riesgos operacionales de la compañía y sus naves permite implementar medidas que reducen o mitigan la probabilidad de ocurrencia de un suceso y el establecimiento de procedimientos tendientes a generar un cambio de cultura de la seguridad en las actividades marítimas, son la manera más eficaz de prevenir siniestros marítimos, accidentes a bordo de las naves, y la contaminación del medio marino.

Que para apoyar el fortalecimiento de la Marina Mercante y de las actividades marítimas en general, es necesario dotarlas de herramientas que les permita ser competitivas, dando prevalencia al aspecto de seguridad por ser un factor primordial frente a los procesos de integración regional.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

Artículo 1º.- **Objeto.** Establecer el Reglamento nacional sobre gestión para la seguridad operacional de naves y prevención de la contaminación, el cual consta de los siguientes Anexos:

Anexo I: Norma Simplificada de Gestión de la Seguridad - Norma NSGS, para naves con arqueo bruto inferior a 150.

Anexo II: Norma Nacional de Gestión de la Seguridad – Norma NGS, para naves con arqueo bruto igual o superior a 150.

Anexo III: Certificación y Verificación.

Anexo IV: Modelo de los certificados.

Artículo 2º.- **Ámbito de aplicación.** El Reglamento nacional sobre gestión para la seguridad operacional de naves y prevención de la contaminación aplica acuerdo el arqueo bruto de cada nave como se indica a continuación:

- A. Las disposiciones de la Norma Simplificada de Gestión de la Seguridad - Norma NSGS, aplica a naves con arqueo bruto inferior a 150.
- B. La Norma Nacional de Gestión de la Seguridad – Norma NGS, aplica a todas las naves con arqueo bruto igual o superior a 150.
- C. El presente Reglamento será aplicable a las naves con bandera extranjera que pretendan operar en áreas de jurisdicción marítima del país, al igual que a las compañías que actúen como sus operadores y/o propietarios.

Parágrafo primero.- El presente Reglamento no será aplicable a las naves de pesca de bajura, las naves de pesca artesanal, las naves de recreo o deportivas no dedicadas al tráfico comercial, los artefactos navales, las naves de la Armada Nacional que no cumplan actividades comerciales.

Parágrafo segundo.- A las naves y compañías certificadas en el Código Internacional de Gestión de la Seguridad, Código IGS (Convenio SOLAS enmendado, Capítulo IX), no se les exigirá lo prescrito en el presente Reglamento.

Artículo 3º. - **Documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad.** La compañía responsable por la operación y/o explotación de una o varias naves, debe elaborar y presentar para evaluación la documentación y manuales que cumplan con las prescripciones enumeradas en los anexos del presente reglamento, según corresponda.

La documentación y manuales deberán enviarse para su revisión y aprobación a Dimar o a las Organizaciones Reconocidas por esta para expedir certificados de gestión de seguridad y certificados de cumplimiento.

Parágrafo.- La evaluación de manuales y certificación en la Norma Simplificada de Gestión de la Seguridad - Norma NSGS, será realizada por las capitanías de puerto.

Artículo 4º.- **Vigencia y derogatorias:** El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 214 del 14 de mayo de 2013 y

las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a

Contralmirante MARIO GERMAN RODRIGUEZ VIERA
Director General Marítimo

Anexo I: Norma Simplificada de Gestión de la Seguridad - Norma NSGS, para naves con arqueo bruto inferior a 150.

Anexo II: Norma Nacional de Gestión de la Seguridad - Norma NGS, para naves con arqueo bruto igual o superior a 150.

Anexo III: Certificación y Verificación

Anexo IV: Modelo de los certificados

ANEXO I

Norma Simplificada de Gestión de la Seguridad para naves con arqueo bruto inferior a 150 – Norma NSGS

PARTE A – Naves con arqueo bruto superior o igual a 50 e inferior a 150

1. Generalidades

1.1. Objetivos

La Norma Simplificada de Gestión de la Seguridad, Norma NSGS, tiene por objeto garantizar la seguridad marítima, para lo cual la Compañía debe incluir en su Manual NSGS:

- .1 La evaluación de los riesgos señalados para las naves, personal y el medio ambiente;
- .2 El establecimiento de prácticas de seguridad en las operaciones de la nave y el medio de trabajo;
- .3 El mejoramiento continuo de los conocimientos prácticos del personal en tierra y abordó sobre la gestión de seguridad y;
- .4 La gestión de los recursos y necesidades de la nave por la compañía.

1.2. El sistema simplificado de gestión de la seguridad debe garantizar el cumplimiento de las normas, reglamentos, requerimientos aplicables, guías y estándares determinados por la Dirección General Marítima.

1.3. Políticas sobre seguridad operacional y prevención de la contaminación

La compañía establecerá políticas sobre seguridad operacional y prevención de la contaminación que indiquen cómo alcanzar los objetivos enunciados en el numeral 1.1., las cuales deben ser ampliamente difundidas al interior de la compañía y sus naves.

1.4. Responsabilidad y autoridad de la compañía

- .1 La compañía garantizará que se habilitan los recursos y el apoyo necesario en tierra para permitir a la persona designada y al capitán o patrón ejercer sus funciones de supervisión y velará por que se cumplan todos los aspectos referentes a la seguridad y la prevención de la contaminación.
- .2 La compañía documentará las responsabilidades y atribuciones del capitán o patrón y de la tripulación así como de la persona designada en tierra.

2. Recursos y personal

2.1. La compañía contará al menos con los siguientes procedimientos relacionados con los recursos y personal:

- .1 Selección y contratación del capitán y la tripulación debidamente licenciados y/o titulados.
- .2 Familiarización y entrenamiento permanente de la gente de mar en relación a la Norma

NSGS adoptada por la Compañía, la operación de abordó y re entrenamiento periódico mediante un plan de entrenamiento.

2.2. Responsabilidad y autoridad del capitán o patrón

El capitán / patrón es la máxima autoridad a bordo y será quien coordine y controle las actividades en la nave. La compañía debe realizar una declaración de autoridad del capitán / patrón firmada por el representante legal.

2.3. Personas designadas

La compañía designará a una o varias personas en tierra directamente ligadas a la dirección, cuya responsabilidad y autoridad les permitan supervisar los aspectos operacionales del buque que afecten la seguridad y la prevención de la contaminación. En las compañías unipersonales, este requisito podrá ser asumido por el armador u operador de la nave.

3. Operaciones abordó

La compañía adoptará procedimientos, incluidos los formatos y listas de verificación aplicables a las operaciones más importantes que se efectúen a bordo con relación a la seguridad, la protección de la nave y prevención de la contaminación. Las tareas involucradas deben ser definidas, documentadas y asignadas a personal competente.

4. Preparación para emergencias

4.1. La compañía adoptará procedimientos para actuar en todas las situaciones de emergencia que se puedan presentar a bordo, y asignará la responsabilidad a los tripulantes en la respuesta a estas mediante cédulas de zafarranchos.

4.2. La compañía establecerá un programa anual de ejercicios de emergencia para la preparación del personal ante estas situaciones, los cuales serán realizados con una frecuencia mensual.

5. Mantenimiento de la nave y el equipo

5.1. La compañía adoptará procedimientos para garantizar que el mantenimiento, el estado de la estructura y equipo de la nave sea conforme a las normas correspondientes y como mínimo acuerdo a las instrucciones del fabricante. La compañía asegurará que:

- .1 Se cuenta con un plan de mantenimiento y se efectúen inspecciones con la debida periodicidad.
- .2 Se mantenga registro documental de estas actividades.

6. Auditorías internas e Informes de accidentes

6.1. La compañía establecerá procedimientos para informar los casos de incumplimiento, accidentes y las situaciones potencialmente peligrosas, así mismo para aplicar las correspondientes medidas correctivas.

6.2. La compañía establecerá un procedimiento para Auditorías y realizará como mínimo dos auditorías internas al año.

7. Certificación y verificación

- 7.1 A las naves con arqueo bruto inferior a 150 catalogadas en el Grupo I Pasaje Subgrupo 10 Crucero, Grupo II Transporte Mixto Subgrupos 5 Buque y 16 Ferry, y Grupo VII Remolcadores, se les expedirá un certificado de gestión de la seguridad.

A las demás naves con arqueo bruto inferior a 150 no se les expide certificado de gestión de la seguridad, dejándose constancia del cumplimiento de la Norma NSGS en el Certificado Nacional de Seguridad de la nave, mediante el registro del siguiente párrafo: “Se certifica que el Manual NSGS de la nave cumple con la Norma Simplificada de Gestión de la Seguridad para Naves con Arqueo Bruto Inferior a 150 – Norma NSGS”.

- 7.2 A las compañías operadoras de naves con arqueo bruto inferior a 150 se les expedirá un Documento de Cumplimiento en los términos del Anexo III - “Certificación y Verificación” del presente Reglamento.

PARTE B – Naves con arqueo bruto inferior a 50

- 8 A Las naves con arqueo bruto inferior a 50 no les aplica la parte A de la Norma NSGS, debiendo cumplir con lo siguiente:
- 8.1 Implementar un plan de mantenimiento preventivo para la nave que incluya como mínimo: casco, maquinaria, la totalidad de equipos a bordo incluyendo los dispositivos de prevención y control de incendios, los dispositivos y equipos para prevenir la contaminación y los dispositivos y medios de salvamento, en el cual se controle y documente el estado de los equipos y dispositivos. Este plan será verificado en las inspecciones estatutarias periódicas de la nave.
- 8.2 La compañía debe contar en tierra con mínimo un medio y una persona como contacto de comunicación permanente con la nave y las autoridades, quien deberá tener conocimiento del itinerario detallado que cumple la nave y el procedimiento para informar a las autoridades en caso de que se pierda dicha comunicación y/o el itinerario no se cumpla.

ANEXO II

Norma Nacional de Gestión de la Seguridad para naves con arqueo bruto igual o superior a 150 – Norma NGS

1 Generalidades

1.1 Definiciones

1.1.1. **Compañía:** el propietario de la nave o cualquier otra organización o persona, por ejemplo, el armador, el operador, el arrendatario, el gestor naval o el fletador a casco desnudo, que al recibir del propietario la responsabilidad de la explotación de la nave haya aceptado las obligaciones y responsabilidades estipuladas en la norma nacional de gestión de la seguridad.

1.1.2. **Sistema de gestión de la seguridad (SGS):** Sistema estructurado y documentado que permita al personal de la compañía implantar de forma eficaz las políticas de seguridad y prevención de la contaminación.

1.1.3. **Documento de Cumplimiento (DC):** Documento expedido a una compañía que cumple los requisitos de la Norma Nacional de Gestión de la Seguridad.

1.1.4. **Certificado de Gestión de la Seguridad (CGS):** Documento expedido a una nave en el cual consta que la compañía y su gestión a bordo cumplen con la Norma Nacional de Gestión de la Seguridad.

1.1.5. **Auditoría:** proceso sistemático, independiente y documentado para obtener registros, declaraciones de hechos u otras informaciones pertinentes, que permite determinar el cumplimiento de una norma específica.

1.1.6. **Pruebas Objetivas:** Información cuantitativa o cualitativa, registros o exposiciones de hechos relativos a la seguridad o a la existencia y aplicación de un elemento del sistema de gestión de la seguridad, basados en observaciones, medidas o ensayos y que puedan verificarse.

1.1.7. **Observación:** una exposición de hechos formulada durante una auditoría de la gestión de la seguridad, y justificada con pruebas objetivas.

1.1.8. **Incumplimiento:** una situación observada en la que hay pruebas objetivas de que no sea cumplido una determinada prescripción.

1.1.9. **Incumplimiento grave:** discrepancia identificable que constituye una amenaza grave para la seguridad del personal o la nave o entraña un riesgo grave para el medio ambiente, que exige medidas correctivas inmediatas o la ausencia de aplicación efectiva y sistemática de una prescripción de la Norma NGS.

1.1.10. **Fecha de vencimiento anual:** el día y el mes que correspondan, cada año, a la fecha de expiración del certificado o documento de que se trate.

1.2 Objetivos

1.2.1 La Norma Nacional de Gestión de la Seguridad (NGS) tiene por objeto garantizar la seguridad marítima y que se eviten tanto las lesiones personales o pérdidas de vidas humanas como los daños al ambiente y a los bienes.

1.2.2 Los objetivos de la gestión de la seguridad de la compañía abarcan, entre otras cosas:

- .1 Establecer prácticas de la seguridad en las operaciones de la nave y en el medio de trabajo;
- .2 Evaluar todos los riesgos señalados para sus naves, su personal y el medio ambiente y tomar las oportunas precauciones; y
- .3 Mejorar continuamente los conocimientos prácticos del personal de tierra y de abordó sobre la gestión de seguridad, así como el grado de preparación para hacer frente a situaciones de emergencia que afecten a la seguridad y al medio ambiente.

1.2.3 El sistema de gestión de la seguridad debe garantizar el cumplimiento de las normas, reglamentos, requerimientos aplicables, guías y estándares determinados por la Dirección General Marítima.

1.3 Prescripciones de orden funcional aplicables a la Norma NGS.

La compañía elaborará, aplicará y mantendrá un sistema de gestión de la seguridad (SGS) que incluya las siguientes prescripciones de orden funcional:

- .1 Políticas sobre seguridad y protección del medio ambiente;
- .2 Instrucciones y procedimientos que garanticen la seguridad operacional de la nave y la prevención de la contaminación con arreglo a la legislación nacional;
- .3 Niveles definidos de autoridad y vías de comunicación entre el personal de tierra y de a bordo y en el seno de ambos colectivos;
- .4 Procedimientos para notificar los accidentes y los casos de incumplimiento de las disposiciones de la Norma Nacional de Gestión de la Seguridad (NGS);
- .5 Procedimientos de preparación claros, documentados y difundidos para hacer frente a situaciones de emergencia; y
- .6 Procedimientos para efectuar auditorías internas y evaluaciones de la gestión.

2 Políticas sobre seguridad y protección del medio ambiente

2.1 La compañía establecerá políticas sobre seguridad, protección del medio ambiente que indiquen cómo alcanzar los objetivos enunciados en el párrafo 1.2.

2.2 La compañía se asegurará de que se aplican y mantienen dichas políticas a los distintos niveles organizativos, tanto a bordo de las naves como en tierra.

3 Responsabilidad y autoridad de la compañía

3.1 Si la entidad responsable de la explotación de la nave no es el propietario, este debe comunicar a la Dirección General Marítima, el nombre y demás datos de aquella.

3.2 La compañía determinará y documentará la responsabilidad, autoridad e interdependencia de todo el personal que dirija, ejecute y verifique las actividades relacionadas con la seguridad y la prevención de la contaminación.

3.3 La compañía será responsable de garantizar que se habilitan los recursos y el apoyo necesario en tierra para permitir a la persona designada ejercer sus funciones.

3.4 La compañía operadora de remolcadores debe incluir en su sistema de gestión de la seguridad los procedimientos para remolque y demás maniobras a realizar con artefactos navales, indicando claramente los roles y responsabilidades del capitán y su tripulación.

4 Personas designadas

A fin de garantizar la seguridad operacional de la nave y proporcionar el enlace entre la compañía y el personal de a bordo, cada compañía designará, en la forma que estime oportuna, a una o varias personas en tierra directamente ligadas a la dirección, cuya responsabilidad y autoridad les permita supervisar los aspectos operacionales de la nave que afecten a la seguridad y la prevención de la contaminación, así como garantizar que se habilitan recursos suficientes y el debido apoyo en tierra.

5 Responsabilidad y autoridad del capitán

5.1 La compañía determinará y documentará las atribuciones del capitán en el ejercicio de las funciones siguientes:

- .1 Implantar a bordo las políticas de la compañía sobre seguridad y protección ambiental;
- .2 Fomentar entre la tripulación la aplicación de dichas políticas;
- .3 Impartir las órdenes e instrucciones pertinentes de manera clara y simple;
- .4 Verificar que se cumplen las medidas prescritas; y
- .5 Revisar periódicamente el SGS e informar de sus deficiencias a la dirección en tierra.

5.2 La compañía hará que en el SGS que se aplique a bordo figure una declaración recalcando de manera inequívoca la autoridad del capitán. La compañía hará constar en el SGS que compete primordialmente a éste tomar las decisiones que sean precisas en relación con la seguridad y la prevención de la contaminación, así como pedir ayuda a la compañía en caso necesario.

6. Recursos y personal

6.1 La compañía garantizará que el capitán:

- .1 Está debidamente capacitado, licenciado y/o titulado para ejercer el mando;
- .2 Conoce perfectamente la Norma NGS y el SGS por ella adoptado; y
- .3 Cuenta con la asistencia necesaria para cumplir sus funciones de manera satisfactoria.

6.2 La compañía garantizará que sus naves están tripulados por gente de mar competente, licenciada y con la aptitud física para el servicio, de conformidad con la normatividad nacional, y que dispone de una dotación adecuada a fin de prever todos los aspectos relacionados con el mantenimiento de las operaciones en condiciones de seguridad a bordo.

6.3 La compañía adoptará procedimientos a fin de garantizar que el personal nuevo y el que pase a realizar tareas nuevas que guarden relación con la seguridad y la protección del medio ambiente, pueda familiarizarse debidamente con sus funciones. Se concretarán, fijarán documentalmente e impartirán las instrucciones que sea indispensable dar a conocer antes de hacerse a la mar.

6.4 La compañía se asegurará de que todo el personal relacionado con el SGS comprende adecuadamente las normas, códigos y directrices.

6.5 La compañía adoptará y mantendrá procedimientos por cuyo medio se concreten las necesidades que puedan presentarse en la esfera de la formación, con objeto de potenciar el SGS, y garantizará que tal formación se imparte a la totalidad del personal involucrado.

6.6 La compañía adoptará procedimientos para que la información sobre los SGS se facilite al personal de la nave en castellano.

6.7 La compañía se asegurará de que, en la realización de las tareas relacionadas con el SGS, el personal de a bordo puede comunicarse de manera efectiva.

7 Operaciones de a bordo

La compañía adoptará procedimientos, planes e instrucciones, así como las listas de comprobaciones que proceda, aplicables a las operaciones más importantes que se efectúen a bordo con relación a la seguridad del personal y de la nave y la protección del medio ambiente. Se delimitarán las distintas tareas que hayan de realizarse, confiándolas a personal competente.

8 Preparación para emergencias

8.1 La compañía determinará las posibles situaciones de emergencia a bordo y adoptará procedimientos para hacerles frente.

8.2 La compañía establecerá programas de ejercicios y prácticas que sirvan de preparación para actuar con urgencia.

8.3 En el SGS se proveerán las medidas necesarias para garantizar que la compañía como tal pueda, en cualquier momento, actuar eficazmente en relación con los peligros, accidentes y situaciones de emergencia que afecten a sus naves.

9 Informes y análisis de los casos de incumplimiento, accidentes y acaecimientos potencialmente peligrosos

9.1 El SGS incluirá procedimientos para poner en conocimiento de la compañía los casos de incumplimiento, los accidentes y las situaciones potencialmente peligrosas, así como para que se investiguen y analicen, con objeto de aumentar la eficacia del sistema.

9.2 La compañía adoptará los procedimientos para aplicar las correspondientes medidas correctivas, incluidas las destinadas a evitar que se repitan los problemas.

10 Mantenimiento de la nave y el equipo

10.1 La compañía adoptará procedimientos para garantizar que el mantenimiento de la nave, el estado de la estructura y del equipo, s de conformidad con las normas correspondientes y con las disposiciones complementarias que ella misma establezca.

10.2 En relación con lo que antecede, la compañía se asegurará que:

- .1 Se efectúan inspecciones con la debida periodicidad;
- .2 Se notifican todos los casos de incumplimiento y, si se conocen, sus posibles causas;
- .3 Se toman medidas correctivas apropiadas; y
- .4 Se mantienen registros de estas actividades; y
- .5 Se cuenta con un plan de mantenimiento.

10.3 La compañía debe establecer procedimientos para identificar cuáles son los elementos del equipo y los

sistemas técnicos que, en caso de avería repentina puedan crear situaciones peligrosas. El sistema debe contemplar medidas específicas, tales como, pruebas regulares con equipos apagados, con los dispositivos auxiliares, así como con los elementos del equipo o los sistemas técnicos que no estén en uso continuo, encaminadas a elevar la confiabilidad de dichos elementos o sistemas.

10.4 Las inspecciones y medidas a que se hace referencia en los párrafos 10.2 y 10.3 se integrarán en las operaciones ordinarias de mantenimiento de la nave.

11 Documentación

11.1 La compañía debe adoptar y mantener procedimientos para controlar todos los documentos y datos relacionados con el SGS.

11.2 La compañía se asegurará de que:

- .1 Se dispone de documentos actualizados en todos los lugares en que sean necesarios;
- .2 Las modificaciones que se efectúen en los documentos son revisadas y aprobadas por personal autorizado; y
- .3 Se eliminan sin demora los documentos que hayan perdido actualidad.

11.3 El SGS que se implemente debe ser documentado en un Manual. Los documentos que se utilicen para describir e implantar el SGS podrán denominarse “Manual de gestión de la seguridad”. La documentación se elaborará en la forma que juzgue más conveniente la compañía. Cada nave llevara a bordo la documentación que le sea aplicable.

12 Verificación por la compañía, examen y evaluación

12.1 La compañía efectuará auditorías internas a bordo y en tierra a intervalos que no excedan de 12 meses para verificar que las actividades relacionadas con la seguridad y la prevención de la contaminación se ajustan al SGS. En circunstancias excepcionales, ese intervalo podrá excederse en no más de tres meses.

12.2 La compañía evaluará periódicamente la efectividad del SGS con arreglo a los procedimientos que ella misma establezca.

12.3 Para efectuar las auditorias y poner en práctica las posibles medidas se aplicarán los procedimientos previstos en la documentación.

12.4 El personal que lleve a cabo las auditorias será ajeno, en cada caso, a la esfera de actividad concreta objeto de examen, salvo que, por las dimensiones y demás características de la compañía, ello resulte inviable.

12.5 Los resultados de las auditorias y revisiones se darán a conocer a todo el personal que ejerza alguna función en la esfera de actividad de que se trate.

12.6 El personal de gestión encargado de la esfera de actividad de que se trate adoptará sin demora las medidas oportunas para subsanar las deficiencias observadas.

ANEXO III

Certificación y verificación

1. Certificación y verificación periódica

1.1 La nave debe ser explotada por una compañía a la cual se le haya expedido el documento de cumplimiento o un documento provisional de cumplimiento.

1.2 La Dirección General Marítima o una organización reconocida por ella, expedirá a toda compañía que cumpla las prescripciones de la Norma NSGS o de la Norma NGS, un documento de cumplimiento válido por un periodo que no exceda de cinco años.

1.3 El documento de cumplimiento sólo será válido para los tipos de naves que se indiquen expresamente en el documento. Dicha indicación estará basada en los tipos de naves respecto de las cuales se hizo la verificación inicial. Sólo deben añadirse otros tipos de naves una vez verificada la capacidad de la compañía para cumplir las prescripciones de la Norma NSGS o de la Norma NGS aplicables a esos tipos de naves. A este respecto, los tipos de naves son los mencionados en el Reglamento nacional de catalogación, inspección y certificación de naves de bandera Colombiana.

1.4 La validez de un documento de cumplimiento estará sujeta a una verificación anual, en los tres meses anteriores o posteriores a su fecha de vencimiento.

1.5 La Dirección General Marítima retirará el documento de cumplimiento, cuando no se solicite su verificación anual prescrita en el párrafo 1.4 o si existen pruebas de incumplimiento grave al presente Reglamento. Si se retira el documento de cumplimiento también se retirarán todos los certificados de gestión de la seguridad, certificados provisionales de gestión de la seguridad o el certificado nacional de seguridad a las naves con arqueo bruto inferior a 150.

1.6 Se conservará a bordo una copia del documento de cumplimiento.

1.7 La Dirección General Marítima o una organización reconocida por ésta, expedirá a una nave con arqueo bruto superior a 150 un certificado de gestión de la seguridad válido por un periodo que no excederá de cinco años. El certificado de gestión de la seguridad se expedirá después de verificar que la compañía y su gestión a bordo se ajustan a un sistema de gestión de la seguridad aprobado.

En las naves con arqueo bruto inferior a 150 el cumplimiento de esta Norma estará registrado en el certificado nacional de seguridad que se les expide a las mismas.

1.8 La validez del certificado de gestión de la seguridad estará sujeta a una verificación intermedia, como mínimo, ésta tendrá lugar entre las fechas del segundo vencimiento anual del certificado de gestión de la seguridad y el tercero.

1.9 Cuando la verificación de renovación se termine después de la fecha de expiración del documento de cumplimiento o del certificado de gestión de la seguridad existente, el nuevo documento de cumplimiento o el nuevo certificado de gestión de la seguridad será válido a partir de la fecha en que se termine la verificación de renovación, por un periodo que no excederá de cinco años a partir de la fecha de expiración del documento de cumplimiento o del certificado de gestión de la seguridad existente.

1.10 En caso de fuerza mayor y previa solicitud motivada, la Dirección General Marítima podrá prorrogar el certificado de gestión de la seguridad por un periodo de hasta tres meses. Cuando haya finalizado la verificación de renovación, el nuevo certificado de gestión de la seguridad será válido

por un periodo que no excederá de cinco años a partir de la fecha de expiración del certificado de gestión de la seguridad existente antes de que se concediera la prórroga.

2 Certificación provisional

2.1 Un documento provisional de cumplimiento podrá ser expedido para facilitar la implementación inicial del presente Reglamento, cuando:

- .1 una compañía se establezca por primera vez, o
- .2 cuando vayan a añadirse nuevos tipos de naves a un documento de cumplimiento existente,

Este documento de cumplimiento provisional será expedido para un periodo de 12 meses como máximo. Se conservará a bordo una copia del documento provisional de cumplimiento.

2.2 Podrá expedirse un certificado de gestión de la seguridad provisional:

- .1 a las naves nuevas en el momento de su entrega;
- .2 cuando una compañía se hace cargo de la explotación de una nave que es nueva en esa compañía, o
- .3 cuando una nave se matricula en Colombia.

Tal certificado de gestión de la seguridad provisional será expedido para un periodo de seis meses como máximo.

2.3 En casos especiales, se podrá ampliar el plazo de validez de un certificado de gestión de la seguridad provisional por un periodo adicional de seis meses como máximo a partir de la fecha de expiración.

2.4 Un certificado provisional de gestión de la seguridad podrá expedirse después de verificar que:

- .1 el documento de cumplimiento, o el documento de cumplimiento provisional, corresponde al tipo de nave de que se trate;
- .2 el sistema de gestión de la seguridad de la compañía para esa nave incluye los elementos claves del presente Reglamento, y se ha evaluado durante la auditoria previa a la expedición del documento de cumplimiento o se ha hecho una demostración del mismo para la expedición del documento de cumplimiento provisional;
- .3 el capitán, el patrón, los oficiales y demás tripulantes están familiarizados con el sistema de gestión de la seguridad y con las medidas previstas para su aplicación.

3. Modelos de certificados

El documento de cumplimiento, el certificado de gestión de la seguridad, el documento provisional de cumplimiento y el certificado provisional de gestión de la seguridad estarán redactados conforme a los modelos que figuran en el apéndice de la presente Norma en idioma español.

4. Matriz de cumplimiento y certificación

Se anexa matriz con los criterios de cumplimiento y los criterios de certificación para las naves según su catalogación y tonelaje de arqueo.

MATRIZ DE CUMPLIMIENTO Y CERTIFICACION

CRITERIOS APLICACIÓN REGLAMENTO NACIONAL SOBRE GESTION PARA LA SEGURIDAD OPERACIONAL DE NAVES Y PREVENCIÓN DE LA CONAMINACION SEGÚN CATALOGACION Y TONELAJE DE ARQUEO BRUTO			CRITERIOS DE CUMPLIMIENTO			CRITERIOS DE CERTIFICACION	
Grupo	Código	SUBGRUPO	< 50	≥ 50 < 150	≥ 150	< 150	≥ 150
I. PASAJE	10	CRUCERO	MS	MS	M	DC/CGS	DC/CGS
	23	LANCHA	MS	MS	M	DC	DC/CGS
II. TRANSPORTE MIXTO	5	BUQUE	MS	MS	M	DC/CGS	DC/CGS
	16	FERRY	MS	MS	M	DC/CGS	DC/CGS
	23	LANCHA	MS	MS	M	DC	DC/CGS
III. CARGA	7	CARGA GENERAL	PMP/PC	MS	M	DC	DC/CGS
	8	CARGA RODADA	PMP/PC	MS	M	DC	DC/CGS
	18	GRANELERO	PMP/PC	MS	M	DC	DC/CGS
	23	LANCHA	PMP/PC	MS	M	DC	DC/CGS
	38	PORTA CONTENEDORES	PMP/PC	MS	M	DC	DC/CGS
	40	REFRIGERADA	PMP/PC	MS	M	DC	DC/CGS
	14	ESPECIALES (Sobredimensionadas)	PMP/PC	MS	M	DC	DC/CGS
IV. TANQUEROS	17	GASERO	PMP/PC	MS	M	DC	DC/CGS
	32	PETROLERO	PMP/PC	MS	M	DC	DC/CGS
	39	QUIMIQUERO	PMP/PC	MS	M	DC	DC/CGS
V. ARTEFACTOS NAVALES							
VI. PESCA	15	FACTORÍA	PMP/PC	MS	M	DC	DC/CGS
	48	PESCA DE BAJURA					
	30	PESCA ARTESANAL					
	31	PESCA INDUSTRIAL	PMP/PC	MS	M	DC	DC/CGS
VII. REMOLCADORES	11	DE BAHÍA	MS	MS	M	DC/CGS	DC/CGS
	9	DE COSTA	MS	MS	M	DC/CGS	DC/CGS
	29	OCEÁNICO	MS	MS	M	DC/CGS	DC/CGS
	51	EMPUJADOR	MS	MS	M	DC/CGS	DC/CGS
	52	INTEGRADO A BARCAZA	MS	MS	M	DC/CGS	DC/CGS
VIII. RECREO O DEPORTIVAS							
	41	SERVICIOS PORTUARIOS	PMP/PC	MS	M	DC	DC/CGS
	2	ASISTENCIA MÉDICA	PMP/PC	MS	M	DC	DC/CGS
	13	DRAGA	PMP/PC	MS	M	DC	DC/CGS
	21	INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA	PMP/PC	MS	M	DC	DC/CGS
	24	LANCHA DE PILOTOS	PMP/PC	MS	M	DC	DC/CGS

IX. SERVICIOS ESPECIALES	54	BUQUE DE APOYO	PMP/PC	MS	M	DC	DC/CGS
	6	BUQUE DE SUMINISTRO COSTA AFUERA	PMP/PC	MS	M	DC	DC/CGS
	34	PLATAFORMA DE ALMACENAMIENTO	PMP/PC	MS	M	DC	DC/CGS
	35	PLATAFORMA DE PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO Y/O DESCARGA	PMP/PC	MS	M	DC	DC/CGS
	1	ARRASTRE DE CARGA FLOTANTE	PMP/PC	MS	M	DC	DC/CGS
	47	CAPACITACIÓN E INSTRUCCIÓN ACADÉMICA	PMP/PC	MS	M	DC	DC/CGS
	49	SERVICIOS GUBERNAMENTALES	PMP/PC	MS	M	DC	DC/CGS
	50	SERVICIOS NO GUBERNAMENTALES	PMP/PC	MS	M	DC	DC/CGS

SIGLA	SIGNIFICADO
M	Manual del Sistema de Gestión de la Seguridad
MS	Manual Simplificado de Gestión de la Seguridad
PMP/PC	Plan de Mantenimiento Preventivo/Persona de Contacto
DC	Documento de Cumplimiento
CGS	Certificado de Gestión de la Seguridad
	N/A - No Aplica

ANEXO IV

MODELOS DE LOS CERTIFICADOS

- 1. Documento de Cumplimiento** - Compañías operadoras de naves con arqueo bruto inferior a 150
- 2. Documento de Cumplimiento** - Compañías operadoras de naves con arqueo bruto igual o superior a 150
- 3. Documento Provisional de Cumplimiento** - Compañías operadoras de naves con arqueo bruto inferior a 150
- 4. Documento Provisional de Cumplimiento** - Compañías operadoras de naves con arqueo bruto igual o superior a 150
- 5. Certificado de Gestión de La Seguridad** – Naves con arqueo bruto inferior a 150
- 6. Certificado de Gestión de La Seguridad** – Naves con arqueo bruto igual o superior a 150
- 7. Certificado Provisional de Gestión de la Seguridad** – Naves con arqueo bruto inferior a 150
- 8. Certificado Provisional de Gestión de la Seguridad** – Naves con arqueo bruto igual o superior a 150



REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO

COMPAÑÍAS OPERADORAS DE NAVES CON ARQUEO BRUTO INFERIOR A 150

Certificado
No. _____

Expedido en virtud de las disposiciones de la **Resolución DIMAR No. xxxx de 2018** “Reglamento nacional sobre gestión para la seguridad operacional de naves y prevención de la contaminación” – Anexo I “Norma Simplificada de Gestión de la Seguridad para naves con arqueo bruto inferior a 150 – Norma NSGS”

Nombre y dirección de la compañía:

(Véase el párrafo 1.1 del Anexo II - Norma NSGS)

SE CERTIFICA

Que el sistema simplificado de gestión de la seguridad de la compañía cumple con las prescripciones de la Norma Simplificada de Gestión de la Seguridad para naves con arqueo bruto inferior a 150 – Norma NSGS, con respecto a los tipos de naves determinados en el Reglamento nacional de catalogación, inspección y certificación de naves de bandera colombiana, enumerados a continuación (táchese según proceda):

- I. Pasaje
- II. Transporte Mixto
- III. Carga
- IV. Tanqueros
- V. Artefactos navales
- VI. Pesca
- VII. Remolcadores
- VIII. Recreo o Deportivas
- IX. Servicios especiales

La presente certificación habilita la Compañía para operar naves Catalogadas así:

A. Grupo : Subgrupo :

El presente Documento provisional de cumplimiento es válido hasta: (dd/mm/aaaa): a reserva de las oportunas verificaciones periódicas.

Lugar y fecha de expedición (dd/mm/aaaa)

(Firma y nombre funcionario debidamente autorizado)

DEFINITIVO

Certificado No.

REFRENDO DE VERIFICACIONES ANUALES

SE CERTIFICA que, en la verificación periódica efectuada de conformidad con el párrafo 1.4 del Anexo III “Certificación y Verificación” del Reglamento nacional sobre gestión para la seguridad operacional de naves y prevención de la contaminación, se ha comprobado que el sistema de gestión de la seguridad cumple las prescripciones pertinentes de la Norma NSGS.

1ª VERIFICACION ANUAL

Firmado:

.....

(Firma y nombre funcionario

autorizado)

Lugar:.....

Fecha:.....

2ª VERIFICACION ANUAL

Firmado:

.....

(Firma y nombre funcionario

autorizado)

Lugar:.....

Fecha:.....

3ª VERIFICACION ANUAL

Firmado:

.....

(Firma y nombre funcionario

autorizado)

Lugar:.....

Fecha:.....

4ª VERIFICACION ANUAL

Firmado:

.....

(Firma y nombre funcionario

autorizado)

Lugar:.....

Fecha:.....

DEFINITIVO

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO



COMPAÑÍAS OPERADORAS DE NAVES CON ARQUEO BRUTO IGUAL O SUPERIOR A 150

Certificado
No. _____

Expedido en virtud de las disposiciones de la **Resolución DIMAR No. xxxx de 2018**, “Reglamento nacional sobre gestión para la seguridad operacional de naves y prevención de la contaminación” – Anexo II “Norma Nacional de Gestión de la Seguridad para naves con arqueo bruto igual o superior a 150 – Norma NGS”

Nombre y dirección de la compañía:

(Véase el párrafo 1.1 del Anexo II - Norma NGS)

SE CERTIFICA

Que el sistema de gestión de la seguridad de la compañía cumple con las prescripciones de la Norma Nacional de Gestión de la Seguridad para naves con arqueo bruto igual o superior a 150 – Norma NGS, con respecto a los tipos de naves determinados en el Reglamento nacional de catalogación, inspección y certificación de naves de bandera

colombiana, enumerados a continuación (táchese según proceda):

- I. Pasaje
- II. Transporte Mixto
- III. Carga
- IV. Tanqueros
- V. Artefactos navales
- VI. Pesca
- VII. Remolcadores
- VIII. Recreo o Deportivas
- IX. Servicios especiales

La presente certificación habilita la Compañía para operar naves Catalogadas así:

A. Grupo : Subgrupo :

El presente Documento provisional de cumplimiento es válido hasta: (dd/mm/aaaa): a reserva de las oportunas verificaciones periódicas.

Lugar y fecha de expedición (dd/mm/aaaa)

(Firma y nombre funcionario debidamente autorizado)

DEFINITIVO

Certificado No. _____

REFRENDO DE VERIFICACIONES ANUALES

SE CERTIFICA que, en la verificación periódica efectuada de conformidad con el párrafo 1.4 del Anexo III “Certificación y Verificación” del Reglamento nacional sobre gestión para la seguridad operacional de naves y prevención de la contaminación, se ha comprobado que el sistema de gestión de la seguridad cumple las prescripciones pertinentes de la Norma NGS.

1ª VERIFICACION ANUAL

Firmado:

.....

(Firma y nombre funcionario

autorizado)

Lugar:.....

Fecha:.....

2ª VERIFICACION ANUAL

Firmado:

.....

(Firma y nombre funcionario

autorizado)

Lugar:.....

Fecha:.....

3ª VERIFICACION ANUAL

Firmado:

.....

(Firma y nombre funcionario

autorizado)

Lugar:.....

Fecha:.....

4ª VERIFICACION ANUAL

Firmado:

.....

(Firma y nombre funcionario

autorizado)

Lugar:.....

Fecha:.....

DEFINITIVO



REPUBLICA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

DOCUMENTO PROVISIONAL DE CUMPLIMIENTO

COMPAÑÍAS OPERADORAS DE NAVES CON ARQUEO BRUTO INFERIOR A 150

Certificado No. _____

Expedido en virtud de las disposiciones de la **Resolución DIMAR No. xxxx de 2018**, “Reglamento nacional sobre gestión para la seguridad operacional de naves y prevención de la contaminación” – Anexo I “Norma Simplificada de Gestión de la Seguridad para naves con arqueo bruto inferior a 150 – Norma NSGS”

Nombre y dirección de la compañía:

(véase el párrafo 1.1 del Anexo II - Norma NSGS)

SE CERTIFICA

Que el sistema simplificado de gestión de la seguridad de la compañía se ajusta a los objetivos que figuran en el parágrafo 1.1 de la Norma Simplificada de Gestión de la Seguridad para naves con arqueo bruto inferior a 150 – Norma NSGS, con respecto a los tipos de naves determinados en el Reglamento nacional de catalogación, inspección y certificación de naves de bandera colombiana, enumerados a continuación (táchese según proceda):

- I. Pasaje
- II. Transporte Mixto
- III. Carga
- IV. Tanqueros
- V. Artefactos navales
- VI. Pesca
- VII. Remolcadores
- VIII. Recreo o Deportivas
- IX. Servicios especiales

La presente certificación habilita la Compañía para operar naves Catalogadas así:

A. Grupo : Subgrupo :

El presente Documento provisional de cumplimiento es válido hasta: (dd/mm/aaaa):



REPUBLICA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

DOCUMENTO PROVISIONAL DE CUMPLIMIENTO

COMPAÑÍAS OPERADORAS DE NAVES CON ARQUEO BRUTO IGUAL O SUPERIOR A 150

Certificado No. _____

Expedido en virtud de las disposiciones de la **Resolución DIMAR No. xxxx de 2018**, “Reglamento nacional sobre gestión para la seguridad operacional de naves y prevención de la contaminación” – Anexo II “Norma Nacional de Gestión de la Seguridad para naves con arqueo bruto igual o superior a 150 – Norma NGS”

Nombre y dirección de la compañía:

(véase el párrafo 1.1 del Anexo II - Norma NGS)

SE CERTIFICA

Que el sistema de gestión de la seguridad de la compañía se ajusta a los objetivos que figuran en el párrafo 1.2.3 de la Norma Nacional de Gestión de la Seguridad para naves con arqueo bruto igual o superior a 150 – Norma NGS, con respecto a los tipos de naves determinados en el Reglamento nacional de catalogación, inspección y certificación de naves de bandera colombiana, enumerados a continuación (táchese según proceda):

- I. Pasaje
- II. Transporte Mixto
- III. Carga
- IV. Tanqueros
- V. Artefactos navales
- VI. Pesca
- VII. Remolcadores
- VIII. Recreo o Deportivas
- IX. Servicios especiales

La presente certificación habilita la Compañía para operar naves Catalogadas así:

B. Grupo : Subgrupo :

El presente Documento provisional de cumplimiento es válido hasta: (dd/mm/aaaa):

Lugar y fecha de expedición (dd/mm/aaaa)

(Firma y nombre funcionario debidamente autorizado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD
NAVES CON ARQUEO BRUTO INFERIOR A 150

Certifica

Expedido en virtud de las disposiciones de la **Resolución DIMAR No. xxxx de 2018**, “Reglamento nacional sobre gestión para la seguridad operacional de naves y prevención de la contaminación” – Anexo I “Norma Simplificada de Gestión de la Seguridad para naves con arqueo bruto inferior a 150 – Norma NSGS”

Nombre de la Nave	Número de Matrícula	Puerto de matrícula	Número OMI o NIC	Arqueo bruto	Distintivo de Llamada

Catalogación (Grupo - Subgrupo):

Nombre y dirección de la compañía:

(Véase el párrafo 1.1 del Anexo II - Norma NSG)

SE CERTIFICA:

Que se ha efectuado la auditoria del sistema de gestión de la seguridad de la nave y que este cumple las prescripciones del Anexo I “Norma Simplificada de Gestión de la Seguridad para naves con arqueo bruto inferior a 150 – Norma NSGS”, después de haberse verificado que el Documento de cumplimiento de la compañía es aplicable a este tipo de nave.

El presente Certificado de gestión de la seguridad es válido hasta dd/mm/aaaa, a reserva de la oportuna verificación periódica y de que el Documento de cumplimiento siga siendo válido.

Lugar y fecha de expedición (dd/mm/aaaa)

(Firma y nombre funcionario debidamente autorizado)

DEFINITIVO

Certificado No. _____

REFRENDO DE VERIFICACION INTERMEDIA Y DE VERIFICACION ADICIONAL (CUANDO SE EXIJA)

SE CERTIFICA que, en la verificación periódica efectuada de conformidad con el párrafo 1.8 del Anexo III “Certificación y Verificación” del Reglamento nacional sobre gestión para la seguridad operacional de naves y prevención de la contaminación, se ha comprobado que el sistema de gestión de la seguridad cumple las prescripciones pertinentes de la Norma NSGS.

VERIFICACION INTERMEDIA

Firmado:

.....
(Se realizara en el periodo comprendido entre la
autorizado)
segunda y tercera fecha de vencimiento anual)

(Firma y nombre funcionario

Lugar:.....

Fecha:.....

VERIFICACION ADICIONAL*

Firmado:

.....
autorizado)

(Firma y nombre funcionario

Lugar:.....

Fecha:.....

VERIFICACION ADICIONAL*

Firmado:

.....

autorizado) (Firma y nombre funcionario

Lugar:.....

Fecha:.....

VERIFICACION ADICIONAL*

Firmado:

.....

autorizado) (Firma y nombre funcionario

Lugar:.....

Fecha:.....

*Si procede

DEFINITIVO



REPUBLICA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD

NAVES CON ARQUEO BRUTO IGUAL O SUPERIOR A 150

Certifica

Expedido en virtud de las disposiciones de la **Resolución DIMAR No. xxxx de 2018**, “Reglamento nacional sobre gestión para la seguridad operacional de naves y prevención de la contaminación” – Anexo II “Norma Nacional de Gestión de la Seguridad para naves con arqueo bruto igual o superior a 150 – Norma NGS”

Nombre de la Nave	Número de Matrícula	Puerto de matrícula	Número OMI o NIC	Arqueo bruto	Distintivo de Llamada

--	--	--	--	--	--

Catalogación (Grupo - Subgrupo):

Nombre y dirección de la compañía:

(Véase el párrafo 1.1 del Anexo II - Norma NGS)

SE CERTIFICA:

Que se ha efectuado la auditoria del sistema de gestión de la seguridad de la nave y que este cumple las prescripciones del Anexo II “Norma Nacional de Gestión de la Seguridad para naves con arqueo bruto igual o superior a 150 – Norma NGS”, después de haberse verificado que el Documento de cumplimiento de la compañía es aplicable a este tipo de nave.

El presente Certificado de gestión de la seguridad es válido hasta dd/mm/aaaa, a reserva de la oportuna verificación periódica y de que el Documento de cumplimiento siga siendo válido.

Lugar y fecha de expedición (dd/mm/aaaa)

(Firma y nombre funcionario debidamente autorizado)

DEFINITIVO

Certificado No. _____

REFRENDO DE VERIFICACION INTERMEDIA Y DE VERIFICACION ADICIONAL (CUANDO SE EXIJA)

SE CERTIFICA que, en la verificación periódica efectuada de conformidad con el párrafo 1.8 del Anexo III “Certificación y Verificación” del Reglamento nacional sobre gestión para la seguridad operacional de naves y prevención de la contaminación, se ha comprobado que el sistema de gestión de la seguridad cumple las prescripciones pertinentes de la Norma NGS.

VERIFICACION INTERMEDIA

Firmado:

.....
(Se realizara en el periodo comprendido entre la
autorizado)
segunda y tercera fecha de vencimiento anual)

(Firma y nombre funcionario

Lugar:.....

Fecha:.....

VERIFICACION ADICIONAL*

Firmado:

.....

(Firma y nombre funcionario

autorizado)

Lugar:.....

Fecha:.....

VERIFICACION ADICIONAL*

Firmado:

.....

(Firma y nombre funcionario

autorizado)

Lugar:.....

Fecha:.....

VERIFICACION ADICIONAL*

Firmado:

.....

(Firma y nombre funcionario

autorizado)

Lugar:.....

Fecha:.....

*Si procede

DEFINITIVO



REPUBLICA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

CERTIFICADO PROVISIONAL DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD

NAVES CON ARQUEO BRUTO INFERIOR A 150

Certificado No. _____

Expedido en virtud de las disposiciones de la **Resolución DIMAR No. xxxx de 2018**, “Reglamento nacional sobre gestión para la seguridad operacional de naves y prevención de la contaminación” – Anexo I “Norma Simplificada de Gestión de la Seguridad para naves con arqueo bruto inferior a 150 – Norma NSGS”

Nombre de la Nave	Número de Matricula	Puerto de matrícula	Número OMI o NIC	Arqueo bruto	Distintivo de Llamada

Catalogación (Grupo - Subgrupo):

Nombre y dirección de la compañía:

(Véase el párrafo 1.1 del Anexo II - Norma NGS)

SE CERTIFICA:

Que se han cumplido las prescripciones del párrafo 2.2 del Anexo III del Reglamento Nacional sobre Gestión para la Seguridad Operacional de naves y Prevención de la contaminación y que el documento de cumplimiento / documento provisional de cumplimiento de la compañía corresponde a esta nave.

El presente Certificado provisional de gestión de la seguridad es válido hasta dd/mm/aaaa, a reserva de que el documento de cumplimiento / documento provisional de cumplimiento siga siendo válido.

Lugar y fecha de expedición (dd/mm/aaaa)

(Firma y nombre funcionario debidamente autorizado)



REPUBLICA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

CERTIFICADO PROVISIONAL DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD

NAVES CON ARQUEO BRUTO IGUAL O SUPERIOR A 150

Certificado No. _____

Expedido en virtud de las disposiciones de la **Resolución DIMAR No. xxxx de 2018**, “Reglamento nacional sobre gestión para la seguridad operacional de naves y prevención de la contaminación” – Anexo II “Norma Nacional de Gestión de la Seguridad para naves con arqueo bruto igual o superior a 150 – Norma NGS”

Nombre de la Nave	Número de Matrícula	Puerto de matrícula	Número OMI o NIC	Arqueo bruto	Distintivo de Llamada

Catalogación (Grupo - Subgrupo):

Nombre y dirección de la compañía:

(Véase el párrafo 1.1 del Anexo II - Norma NGS)

SE CERTIFICA:

Que se han cumplido las prescripciones del párrafo 2.2 del Anexo III del Reglamento Nacional sobre Gestión para la Seguridad Operacional de naves y Prevención de la contaminación y que el documento de cumplimiento / documento provisional de cumplimiento de la compañía corresponde a esta nave.

El presente Certificado provisional de gestión de la seguridad es válido hasta dd/mm/aaaa, a reserva de que el documento de cumplimiento / documento provisional de cumplimiento siga siendo válido.

Lugar y fecha de expedición (dd/mm/aaaa)

(Firma y nombre funcionario debidamente autorizado)